

Municipio de
San Onofre - Sucre
República de Colombia



Alcaldía Municipal
Nit: 892200592-3



San Onofre-Sucre, 20 de junio de 2017

Doctor:
MIGUEL ARRAZOLA SAENZ
Contralor General del Departamento Sucre
Sincelejo.

CONTRALORIA DE SUCRE

RECIBIDO

20 JUN '17 17:59 000144

(06 Folios)
Recibido Sin ed
[Firma]

Asunto: Suscripción Plan de mejoramiento vigencia 2016

Respetado doctor,

Con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente, envío para su conocimiento y demás fines pertinentes el Plan de Mejoramiento a suscribir producto del resultado de los hallazgos encontrados en la auditoría realizada a los recursos del SGP y recursos propios vigencia 2016.

Maida Balseiro

MAIDA BALSEIRO LOPEZ
Alcalde

Anexo: seis (06) folios y un (1) CD
Consolidó informe: Lisset Caicedo Julio / Asesor - Control Interno
Control de Envío: Lisset Caicedo Julio / Asesor - Control Interno
Archivado: 100-3.1 (Informes a organismos de control)

Comprometida con San Onofre
alcaldia@sanonofre-sucre.gov.co
Kra 20 #19-16, plaza principal

<p>La Alcaldía Municipal de San Onofre suare, celebró Convenio Administrativo N°CA-009-2016, por valor de (\$185.500.000), millones de pesos con el objeto de Aunar esfuerzos para garantizar la asistencia y fortalecimiento de los hogares comunitarios del Municipio de San Onofre, de conformidad con los lineamientos, manual operativo, las directrices, parámetros y estándares establecidos por el Instituto de Bienestar Familiar (IBF), sin embargo, al revisar el expediente contractual entregado a la comisión auditora se pudo observar la falta de soportes que evidencian la investigación realizada, así como tampoco se encontró en el expediente mencionado, el documento soporte que detalla el procedimiento previo que le permitió al contratante identificar la necesidad según las directrices emitidas por el CORFES y el IBF, sumado a esto no se encontró la propuesta del contratista, ni el acto de apertura de selección y adjudicación del contrato, por otra parte, se logró observar que el personal puesto a disposición de la Fundación lo conforman de acuerdo al expediente contractual: un (1) licenciado, un (1) Psicólogo, un (1) un licenciado en educación, en artes y letras, excoitos en cultura, danza y artes escénicas, un (1) licenciado en educación física recreación y deporte. Clases/cursos por actividades en cuatro sesiones cada una, Entero, no se evidencia en la etapa pos-contratual soportes que garanticen la ejecución de las actividades descritas en el estudio previo. Así como tampoco se encuentra registro de las familias y hogares beneficiarios con el convenio, ni registro de las capacitaciones y dotaciones de las que hacen mención en las obligaciones del contratista también descritas en los estudios previos y otros documentos del proceso contractual</p>	<p>Cumplir con el establecido, Numeral 31 del artículo 48 del Código de Procedimiento Único Ley 734 de 2002, artículo 5 y 6 de la ley 599 de 2000 artículo 410 de la ley 599 de 2000</p>	<p>Contratación</p>	<p>Humanos</p>	<p>2006/2017</p>	<p>29/12/2017</p>
<p>La Alcaldía Municipal de San Onofre suare, celebró Convenio Administrativo N°MSO-CA-008-2016, con la Fundación Nueva Ilusión por valor de (\$333.000.000), millones de pesos con el objeto de Aunar esfuerzos para garantizar el desarrollo del programa de promoción de la participación de las personas, familias y comunidades en el desarrollo integral en salud, durante los primeros 1000 días de vida, para la población del Municipio de San Onofre - Sucre, Sin embargo, al revisar el expediente contractual entregado a la comisión auditora se pudo observar la falta de soportes que evidencian la investigación realizada, Dado que en la tucora fase, que corresponde a: "seguimiento, evaluación y cierre del proyecto", a través de la cual describen una serie de actividades a desarrollar, tales como: Vivencias y Experiencias, Fortalecimiento a Redes, Análisis Diagnóstico, Evaluación de Talleres Realizados y Entrega de Informes Finales. Cada una con un número específico de sesiones y valor unitario por sesión que al realizar la correspondiente sumatoria de todos arroja como resultado el valor total de Cincuenta y Seis Millones de pesos (\$57.000.000), los cuales debieron ser soportados con las respectivas evidencias o soportes que demuestran la inversión del recurso del Municipio destinado para la ejecución del presente convenio. Sumado a esto no se encontró la propuesta del contratista, ni el acto de apertura de selección y adjudicación del contrato</p>	<p>Realizar el descuento del 5% en los pagos realizados a los contratos de obra pública</p>	<p>N° de contratos celebrados con el lleno de los requisitos legales X 100 Total de contratos celebrados</p>	<p>Cumplir con lo establecido Numeral 31 del artículo 48 del Código de Procedimiento Único Ley 734 de 2002, artículo 5 y 6 de la ley 599 de 2000 artículo 410 de la ley 599 de 2000</p>	<p>Contratación</p>	<p>Humanos</p>
<p>A los contratos de obra pública MSO-AMN-012-2016, MSO-CD-CI-12016, MSO-CD-CI-012-2017 y MSO-CD-008-2016 no les realizó la correspondiente deducción del 5% que requiere esta ley, lo cual arroja un deficiente de \$45.305.305 96 que realiza la sumatoria total de cada deducción de cada uno</p>	<p>Llevar a cabo proceso de liquidación Pública, sometidos a los reglamentos de la Ley 60 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios</p>	<p>Expediente contractual</p>	<p>Cumplir con lo establecido en la normatividad vigente - Decreto 1082 de 2015</p>	<p>Contratación</p>	<p>Humanos</p>
<p>La Alcaldía Municipal de San Onofre - Sucre, celebró los contratos de ejecución de obra No. MSO-CD-CI-011-2016, MSO-CD-CI-012-2017, MSO-CD-008-2016 y MSO-CD-008-2016, de manera directa mediante convenio administrativo y de interés público, otorgando la aplicación de los procesos licitatorios. No siendo procedente la aplicación de esta modalidad de contratación para los contratos de obra. Situación que se consideró irregular y contra la normatividad legal vigente, debiéndose configurar con ello la presente observación por presunta calificación indebida de contratos por incumplimiento de los requisitos legales</p>	<p>Incorporar los informes de supervisión de conformidad en los expedientes contractuales</p>	<p>N° informes de supervisión X 100 N° de contratos suscritos con designación de supervisión N° contratos liquidados X 100 N° Contratos a liquidar de acuerdo al tiempo</p>	<p>Cumplir con lo establecido artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011:</p>	<p>Funcionario delegado de la supervisión</p>	<p>Humanos</p>
<p>Se evidencian que los expedientes contractuales pertenecientes en el presente informe no contienen los informes de supervisión como lo establecen los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y su manual interno de contratación. De igual manera no se han liquidado.</p>	<p>Actualizar cada uno de los contratos en la plataforma del SIA OBSERVA en el tiempo establecido</p>	<p>N° contratos cargados en el plataforma del SIA OBSERVA X 100 N° Contratos suscritos en la vigencia</p>	<p>Cumplir con la Resolución 038 de noviembre de 2015</p>	<p>Alcaldesa</p>	<p>Humanos</p>

12	<p>Los expedientes de siguiente contrato MSO-MIN-002, MSO-MIN-005, MSO-MIN-006, MSO-MIN-008, MSO-MIN-012, MSO-CD-CI-005, MSO-CD-CI-012, no se agotó únicamente alguno estudio de los análisis efectuados por la Administración para determinar el presupuesto oficial, estudios que, como resulta obvio, deben ser verificados en forma oportuna referida a la adopción de los metodologías de formulación de proyectos y la definición de los procesos y procedimientos de registro, viabilidad, seguimiento entre otros, el cual permitiría implantar en la gestión pública municipal la cultura de proyectos bajo una matriz de instrumento diseñado de la planeación estratégica de ser financiados con recursos públicos. Esta laborada se encuentra en los siguientes contratos MSO-MIN-002, MSO-MIN-005, MSO-MIN-006, MSO-MIN-008, MSO-MIN-012, MSO-CD-CI-005, MSO-CD-CI-012. Adicionalmente permite organizar información para concretar y darle coherencia a los programas de Gobierno, Planes de Desarrollo, Planes de acción y Presupuestos, así como para realizar labores de análisis, seguimiento y evaluación de resultados.</p>	<p>Elaborar los análisis de costos unitarios para poder hacer el presupuesto oficial de los contratos de obra pública</p>	<p>Nº de contratos de obra pública con análisis de costos unitarios X 100 Nº de contratos suscritos en la vigencia de 2007, Artículo 88 Ley 1474 de 2011, Artículo 4 Artículo 2.1.1, y 2.2.1.2 Decreto 734 de 2012, Artículo 2.2.1.1.2 Decreto 1082 de 2015</p>	<p>Cumplir con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 24 Ley 80 de 1993, numeral 1 Artículo 4 Ley 80 de 1993, numeral 2 Artículo 5 Ley 1150 de 2007, Artículo 88 Ley 1474 de 2011, numeral 4 Artículo 2.1.1, y 2.2.1.2 Decreto 734 de 2012, Artículo 2.2.1.1.2 Decreto 1082 de 2015</p>	<p>Contratación Profesional Universitario Banco de Proyectos</p>	<p>Humanos</p>	<p>20/06/2017</p>	<p>29/12/2017</p>
13	<p>Se evidenció que la secretaría obra pública e infraestructura quien tiene funciones de supervisión según consta en el expediente contractual MSO-CD-CI-011, no ejerció la supervisión en cuanto no hay informe que así lo demuestre, se analiza la respuesta inspección técnica al contrato de obra en convenio con copia del contrato, copia de la plana de pago, comparecencias en algunas firmas para la preliminar evaluación haber firmado como calificador de obra, con el fin de constatar que las cantidades contratadas se ejecutaron en el 100% conforme a lo establecido en punto 1.1.1.8 del Informe Técnico de evidencia que hay un presunto deterioro por valor de \$79.982.703,54</p>	<p>Actualizar en los expedientes contractuales certificado de inclusión en Banco de Proyectos</p>	<p>Nº de expedientes contractuales con certificación de banco de proyectos X 100 Total de proyectos de inversión celebrados</p>	<p>Cumplir con los Numerales 1 y 2 artículo 4° de la Ley 80 de 1993, Numerales 1 y 2 artículo 26 de la Ley 80 de 1993, Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, numeral 1, Art 82, 83, 84 Ley 1474 de 2011, Artículos 3, 5 y 6 de la Ley 510 de 2000</p>	<p>Jefe de la oficina asesora de Planeación</p>	<p>Humanos</p>	<p>20/06/2017</p>	<p>29/12/2017</p>
14	<p>Revisado los siguiente expediente contractuales MSO-MIN-002, MSO-MIN-005, MSO-MIN-006, MSO-MIN-008, MSO-MIN-012, MSO-CD-CI-005, MSO-CD-CI-011, MSO-CD-CI-012, se evidencia la no existencia de los documentos que dentro de ley se exigen como mecanismo de participación ciudadana como son la veeduría itineraria, atlas de socialización y conformación de veeduría como tampoco el acta recoja por la comunidad los cuales por ley conforma los mecanismos de participación ciudadana.</p>	<p>Evidenciar en los expedientes contractuales las invitaciones como mecanismo de participación ciudadana como son la página web, cartas, estiletos, vayas, perfoneo, cartelera</p>	<p>Nº mecanismos de participación utilizados X 100 Total de mecanismos de participación</p>	<p>Cumplir con el Art 99, 100 Ley 134 de 1994, por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana, Art 15, 16 Ley 850 de 2003, por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas, Artículo 69 inciso 3 de Ley 80 de 1993, Art 9 Decreto 2170 de 2002, por el cual se reglamentan la Ley 80 de 1993</p>	<p>Funcionario delegado de la Superintendencia</p>	<p>Humanos</p>	<p>20/06/2017</p>	<p>29/12/2017</p>
15	<p>Para la vigencia 2016 la alcaldía de San Ochove no dio cumplimiento la inversión y gestión Ambiental, así como tampoco se sirvió el 1% a protección de áreas de importancia estratégica que surten de agua acueductos Municipales</p>	<p>Llevar a cabo procesos de controlación encaminados a dar cumplimiento a la gestión ambiental</p>	<p>Nº de inversiones realizadas</p>	<p>Con el cumplimiento a la ley 99 de 1993 art 111 - Ley 373 de 1997- Decreto 3100 de 2003, resolución 2145 de 2006, Decreto 2081 de 2013 y la metodología 0754 de 2014, ley 1450 de 2011.</p>	<p>Presupuesto - educación - personal - Gestión Riesgo</p>	<p>Humanos Económicos</p>	<p>20/06/2017</p>	<p>29/12/2017</p>
16	<p>La Alcaldía Municipal no tiene implementado el Sistema de Gestión Ambiental Municipal - SIGAM, el comité técnico interinstitucional de educación ambiental CIDEA, El Compendio Ambiental</p>	<p>Elaborar, aprobar e implementar el SIGAM, CIDEA y Compendio Ambiental (Asignación de recursos) - (consecución preventivos)</p>	<p>Nº de planes aprobados y acciones implementadas</p>	<p>Cumplir con lo establecido en el Ley 99 de 1993 y sus modificaciones, ley 1551 de 2007, ley 1450 de 2011, ley 1466 de 2011, ley 1259 de 2008</p>	<p>Control Interno Funcionarios responsables de la ejecución de las actividades</p>	<p>Humanos Económicos</p>	<p>20/06/2017</p>	<p>29/12/2017</p>
17	<p>La Alcaldía Municipal de San Ochove - Sucre, en la vigencia 2015, suscribió el plan de programación de las Vigencias 2013 - 2014 y 2015, las acciones y las metas se deben consignar de manera transparente y en algunos casos no deben programarse para las metas establecidas en el plan de programación suscrita, además se evidencian un incumplimiento dentro en alguno de los hitos programados, ante esta situación se apertura un proceso sancionatorio por incumplimiento de los hitos y/o metas anteriormente.</p>	<p>Cumplir con las acciones descritas en el plan de programación suscrita para la vigencia 2015 y reportar avances a la Contraloría</p>	<p>Nº de acciones cumplidas en el PMA X 100 Total de acciones propuestas en el PM</p>	<p>Cumplir con lo establecido en la Resolución 117 de 2012</p>	<p>Control Interno Funcionarios responsables de la ejecución de las actividades</p>	<p>Humanos Económicos</p>	<p>20/06/2017</p>	<p>14/07/2017</p>
18								

<p>19</p> <p>La Alcaldía Municipal de San Onofre incumplió los deberes en cuanto al seguimiento y control de la implementación de los procesos MECI</p>	<p>Hacer actualización del MECI</p>	<p>Llevar a cabo proceso de contratación para la actualización del MECI</p>	<p>Cumplir con Ley 57 de 1993, decreto 1599 de 2005, decreto 0943 de 2014</p>	<p>Planeación alcalde</p>	<p>Humanos Económicos</p>	<p>20/06/2017</p>	<p>29/12/2017</p>
<p>20</p> <p>El Decreto N°134 de mayo - 2015, fue adoptado sin estudio y evaluación técnica, no según lo regulado en el decreto 1093 de 20 de mayo de 2015, igualmente evidenciado en el respectivo manual de funciones</p>	<p>Actualizar Manual de funciones de la entidad conforme a las exigencias de ley</p>	<p>Manual de funciones actualizado</p>	<p>Cumplir con lo establecido en la Ley 809 de 2004, decreto 1093 de 26 de mayo de 2015</p>	<p>Talento Humano</p>	<p>Humanos y Económicos</p>	<p>20/06/2017</p>	<p>29/12/2017</p>
<p>21</p> <p>Al final de la vigencia la Alcaldía Municipal debe suministrar los datos de funciones completas, esto por los principios presupuestales establecidos en el decreto presupuestal</p>	<p>Hacer entrega de la información los expedientes que de acuerdo a la ley tiene derecho, es decir cada (04) meses</p>	<p>NT dotación entregada al año X 100 Total dotación a entregar</p>	<p>Cumplir con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 70 de 1988</p>	<p>Profesional Universitario-Talento Humano</p>	<p>Humanos y Económicos</p>	<p>20/06/2017</p>	<p>29/12/2017</p>
<p>22</p> <p>La Alcaldía municipal, no tiene implementado, el sistema de districción y estimulos como lo regula el decreto</p>	<p>Implementar el sistema de districción y estimulos</p>	<p>Sistema de districción y estimulos implementados</p>	<p>Cumplir con el Decreto 1597 de 1998, Decreto 2504 de 1998, Decreto 1572 de 1998, ley 489 de 1998</p>	<p>Talento Humano Contratación Alcalde</p>	<p>Humanos Económicos</p>	<p>20/06/2017</p>	<p>29/12/2017</p>
<p>23</p> <p>En la Alcaldía Municipal de San Onofre - Siere no hay uniformidad en los reportes realizados por la entidad, al cierre de la vigencia 2016, en el Balance General se reporta todo el valor de la cuenta Rendita por Cobrar (\$9.403.564) como corriente, sin embargo en el sistema consolidador de hacienda pública CHIP se reporta como cartera de la vigencia actual en Impuesto Predial \$4.455.809 milles, Impuesto y Comercio \$899.846 milles y Aviso labores y ventas \$34.425 milles que equivale a la suma \$5.290.109 milles, que sería lo corriente, a su vez reporta como vigencias anteriores en Predial \$4.184.619 milles, Impuesto y comercio \$321.714 milles y Avisos labores y ventas \$69.381 para un total de \$4.566.604 milles que vendría a ser no corriente pero no se registra como fin en la columna correspondiente, además encontramos que esta cifra no posee soporte verificatorio que la respalde contablemente, así como el hecho que solo existe un valor acumulado de los últimos 5 años de los solo impuesto (el impuesto predial) y esta suma un valor acumulado de los últimos 5 años de los cuales lo cobrable de \$2.113.197 milles el cual no cubre sobrecostos ambientales o intereses, presentándose una sobreestimación en el valor de esta cuenta no 3.770.769 milles, con respecto a las cifras entregadas por su base de datos en los últimos cinco años, que es lo que se puede observar, porque lo demás se encuentra prescrito</p>	<p>Llevar a cabo el Proceso de Depuración Contable</p>	<p>Cumplimiento del Saneamiento Contable del Municipio</p>	<p>Cumplir con lo establecido en la Resolución 117 de 2012, resolución 357 de 2008, 3.1. Depuración contable permanente y sostenibilidad</p>	<p>Grupo de Saneamiento Contable (Alcalde, Tesorero, Jefe de Contador y Administrador)</p>	<p>Humanos Económicos</p>	<p>20/06/2017</p>	<p>29/12/2017</p>
<p>24</p> <p>En la Alcaldía Municipal de San Onofre - Siere el valor de la cuenta Rendita por Cobrar no es real, porque la cifra de \$3.893.964 milles reportada al cierre de la vigencia 2016 en su Balance General y en el Sistema consolidador de hacienda pública CHIP como corriente de la vigencia actual en Impuesto Predial \$4.455.809 milles, Impuesto y Comercio \$899.846 milles, Aviso labores y ventas \$34.425 milles, así como reportado en vigencias anteriores en Predial \$4.184.619 milles, Impuesto y comercio \$321.714 milles, Avisos labores y ventas \$69.381 para un total de \$4.566.604 milles, estos valores son los mismos que vendrían a ser no corriente desde hace cuatro (4) años o más desde la vigencia 2013 y con una programación variada con los que aparecen en 2012, lo que indica que la entidad no está utilizando los principios de contabilidad generalmente aceptados como es la conservación, sino que registran solo lo programado, así se está causando amañamiento de la información que se envía por impuestos predial y los demás impuestos propios del Municipio de los últimos 5 años, presentándose una sobreestimación en el valor de esta cuenta, con respecto a las cifras registradas en su base de datos de los últimos cinco años, que es lo que se puede observar, porque lo demás prescrito sin que la Secretaría de Hacienda Municipal y la Tesorería Municipal nada para evaluar, la Alcaldía Municipal, no realiza las gestiones tendientes a recuperar la cartera del impuesto predial unificado por lo menos la correspondiente a la vigencia 2012, lo cual a 2017 ya también prescrito, generando un presunto colchón patrimonial por los valores no recuperados y si no cobrados por prescripción coactiva los impuestos correspondientes a la vigencia 2013 en este año 2017, el 1° de enero de 2018 también presentando necesariamente, esta conducta omitir la carga de responsabilidad disciplinaria de los responsables.</p>	<p>Elaborar y documentar el Reglamento Interno de Cartera</p>	<p>Elaborado el Reglamento Interno de Cartera</p>	<p>Valor recaudado en el año 2017 *100%</p>	<p>Secretaría de Hacienda</p>	<p>Humanos</p>	<p>20/06/2017</p>	<p>29/12/2017</p>
<p>25</p> <p>La cuenta Deudores viene con saldos por valor de \$3.233.030 milles, desde la vigencia 2012 en la subcuenta Servicios Públicos vienen los mismos saldos discriminados en (Servicios de acueducto \$64.472 milles y de Asso por \$22.042 milles) Y la subcuenta Otras Tarifas viene por valor de \$1.311.940 milles que viene sin modificación desde el año 2013, subcuenta Recursos entorpecidos en Administración que presenta el mismo saldo de \$7.088.426 milles desde hace 5 años, sin que se hubiera adelantado acciones para su recuperación, el total de estos saldos (\$3.237.660 milles) a fecha 2017 se encuentran prescrito porque no se les hizo acción de cobro durante la vigencia 2016 tal y como lo establece el Art. 817 del Estatuto Tributario nacional, Decreto 624 de 1998, el valor de la provisión para deudores también es el mismo (\$5.126) desde 2012, lo que indica que tampoco se está haciendo provisión</p>	<p>Aumentar el recaudo de los ingresos tributarios a través de cobros persuasivos y coactivos de ser necesarios</p>	<p>Cumplimiento del Saneamiento Contable del Municipio</p>	<p>Cumplir con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 70 de 1988</p>	<p>Grupo de Saneamiento Contable (Alcalde, Tesorero, Jefe de Contador y Administrador)</p>	<p>Humanos Económicos</p>	<p>20/06/2017</p>	<p>29/12/2017</p>

La Cuenta Propiedad planta y equipo, presenta algunos valores que deben ser reclassificados para que los cifras sean reales; desde hace 2 años viene registrado en la subcuenta Construcciones en curso un valor de \$1,092,893 milés, los cuales ya no deben corresponder a ninguna construcción en curso sino a una obra terminada. Equipo médico y científico por valor de \$282,530 desde 2012 que supuestamente fue entregado a la ESE Hospital Local de San Onofre. En los últimos (4) años, la Alcaldía Municipal de San Onofre ha ejecutado en sus presupuestos de inversión, el rubro de infraestructura en sus dos modalidades: "Construcción de Infraestructura propia del sector" y "Mantenimiento y Mantenimiento de Infraestructura propia del sector" Tal y como se muestra en la tabla que se adjunta, sin embargo esa inversión no se refleja en el Balance General en las cuentas de Provisión Filantropía y Equipo y Bienes de Beneficio y uso público, e incluso no existe la cuenta "Recursos Naturales y del Ambiente", el incremento en estas cuentas es sustancialmente pequeña comparado con lo que se ejecutó presupuestalmente en el rubro de infraestructura, además la entidad está desconociendo lo establecido por la Resolución No. 346 de 2007, capítulo III numeral 20 sobre actualización de dichos bienes. La actualización de las propiedades, planta y equipo debe quedar incorporado en el período contable respectivo. No obstante, si con anterioridad al cumplimiento de este plazo el valor en libros de las propiedades, planta y equipo experimenta cambios significativos con respecto al costo de reposición, o al valor de realización, debe hacerse una nueva actualización, registrando su efecto en el período contable respectivo.

En la Alcaldía de San Onofre, existe diferencia entre el valor de la cuenta Operaciones de Cobro Público del Balance General por valor de \$3,712,837 milés y el valor certificado del repone SEUD de la Contabilidad al final del año un valor total de \$3,379,728 milés, presentando una diferencia de \$1,333,099 milés. En los cuentas por pagar aparece un saldo de Intereses por Pagar de \$703,313 milés que viene desde 2012; el saldo de la subcuenta Acreedores de 2016 es el mismo de 2015, como si las cuentas servículos públicos, arrendamiento, valores y gastos de viajes, repares a lumbos personales, aportes a seguridad social en salud, aportes al CGP, Seña y Cajas de Compensación, aportes a riesgos profesionales, aportes a escuelas industriales, institutos técnico y Esso, honorarios, servicios y otros acreedores, no hayan tenido en esos años anotaciones que los aumente sus saldos para que fuera el mismo (\$2,121,003 milés). Lo raro ocurre con la sub cuenta servicios análogos cuyo saldo \$478,905 milés es el mismo de 2016, 2015 y 2014; los saldos de las retenciones en la fuente por servicios (\$4,791) es el mismo desde 2014 y arrendamientos (\$25,229) es el mismo desde el año 2012. La sub-cuenta Impuestos contribuciones y tasas que registra los valores desconocidos por concepto de estampillas fue el mismo saldo (\$71,721) desde el año 2012, lo que indica que no solo no están realizando el pago de las estampillas sino que ni siquiera lo están calculando contablemente, considerando en otro de los valores que no están incluidos en el pasivo (evaluación) por el valor de los descuentos no contabilizados por concepto de estampillas de los últimos años y por último el saldo de la subcuenta Administración y prestación de servicios de salud presenta el mismo saldo de \$4,033,714 en 2016 y 2015.

El Estado de Actividad Económica Social y ambiental presentado por la Alcaldía de San Onofre al cierre de la vigencia 2016, no presenta valores en las cuentas de gastos por Depreciación de la propiedad, planta y equipo, Amortización de los bienes de beneficias y uso público y los Recursos Naturales y del ambiente, así como tampoco el gasto por concepto de Provisiones para cubrir provisiones futuras de ocurrencia incierta, derivados de contingencias de pérdida o provisiones por eventos que afectan el patrimonio público, así como el valor relativo al desgaste o pérdida de la capacidad operacional por el uso de los bienes, su consumo, o extinción. Asimismo los resultados del patrimonio y el patrimonio de la entidad, este comportamiento irregular viene desde antes de 2012, contrastando al Plan de la Causada establecido en el Artículo 48 del Decreto 2649 de 1993, el cual establece que "Los hechos económicos deben ser reconocidos en el período en el cual se realizan y no solamente cuando sea recibido o pagado en efectivo o su equivalente".

	<p>Llevar a cabo el Proceso de Depuración Contable</p>	<p>Cumplimiento del Saneamiento Contable del Municipio</p>	<p>Cumplir con la Resolución No. 156 de 2007, capítulo III numeral 20. Manual de procedimiento PGC y criterios técnicos que establece la Resolución 257 de 2008, para la depuración de saldos e instructivos de la Contaduría General de la Nación</p>	<p>Grupo de Saneamiento Contable (Alcalde, Tesorero, Jefe de Contador y Administrativa)</p>	<p>Humanas Económicas</p>	<p>2006/2017</p>	<p>29/12/2017</p>
	<p>Llevar a cabo el Proceso de Depuración Contable</p>	<p>Cumplimiento del Saneamiento Contable del Municipio</p>	<p>Cumplir con lo establecido en el Manual de procedimiento PGC y criterios técnicos que establece la Resolución 359 de 2007, Artículo 48 Decreto 2649 de 1993</p>	<p>Grupo de Saneamiento Contable (Alcalde, Tesorero, Jefe de Contador y Administrativa)</p>	<p>Humanas Económicas</p>	<p>2006/2017</p>	<p>29/12/2017</p>
	<p>Llevar a cabo el Proceso de Depuración Contable</p>	<p>Cumplimiento del Saneamiento Contable del Municipio</p>	<p>Cumplir con lo establecido en la Resolución 117 de 2012, Resolución 357 de 2008, 3.1 Depuración contable permanente y sostenibilidad</p>	<p>Grupo de Saneamiento Contable (Alcalde, Tesorero, Jefe de Contador y Administrativa)</p>	<p>Humanas Económicas</p>	<p>2006/2017</p>	<p>29/12/2017</p>

Al revisar los Estados Contables de la Alcaldía Municipal de San Orléon - Sucre correspondientes a la vigencia 2016, se detectaron inconsistencias que generaron incertidumbre por valor de \$0.330.976 milés en las cuentas (gentas por cobrar \$3.770.706 y Deudores \$2.327.080 milés y subestimación de la cuenta electivo por el valor aplicado por los embargos (\$42.403), que sumadas unas y otras representan un 11% del total de activo, además una sub-estimación no cuantificada del gasto por el valor de las depreciaciones, amortizaciones y provisiones que no se viene causada en el Estado de Actividad.

Con base a lo establecido por la Contraloría General de la República en la Resolución 6389 de 2011 y sus modificaciones realizadas en 2013 y 2015, en la cual se establecieron los criterios para expresar una opinión acerca de la razonabilidad de los estados contables, la opinión dependió del rango de errores, inconsistencias e incertidumbres respecto al total de activos o del pasivo más patrimonio. Se expresó una opinión adversa o negativa, cuando se detectan inconsistencias que tornadas en su conjunto sean superiores al 10% del total del activo o pasivo más patrimonio, considerando el principio y el enunciado de la "Parada doble".

En la Alcaldía Municipal de San Orléon, al momento de abrir los créditos adicionales al presupuesto no se cumplió con lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 102 del Acuerdo 016 de 2010 por medio del se adopta el "Estado Orgánico del Presupuesto del Municipio de San Orléon y sus entidades descentralizadas" que a la letra dice "La disponibilidad de los ingresos del municipio y de los establecimientos públicos del orden municipal, para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el jefe de Presupuesto Respectivo o por quien haga sus veces", así mismo las modificaciones que aplicaron reducen o contradecían las partidas presupuestales se hizo por decreto del Alcalde

El manejo dado por el Municipio de San Orléon al impuesto predial, no ha sido el más diligente, su base catastral se encuentra desactualizada, se ajusta cada año en el índice que establece el gobierno nacional, pero la actualización de la formación catastral no se realiza hace muchos años, la Ley 14 de 1983 Decreto reglamentario 3490/1983, resolución 2935/1986 del IGAC, busca que los municipios mantengan actualizada la base de datos catastral como fundamento de una adecuada planeación social e incrementar su generación propia de ingresos. Se revisó el proceso de cobro de impuesto predial, encontrando que los recibos donde se liquidó la obligación son inminutos a pesar de haber adquirido un software para el manejo y liquidación del mismo, no especifican los conceptos cobrados y los intereses de mora no especifican la tasa, presentando diferencias con la normatividad vigente (Ley 1607 de 20 de diciembre de 2012, artículos 141, 193 y 197, Estatuto Tributario, artículos 634, 635, 663, 803 y 804, Ley 1437 de 2011, numerales 1°, 2°, 5°, 6° del artículo 39, que establecen el procedimiento para el cobro de intereses de mora de las obligaciones fiscales, el valor del descuento que se debía ganar el contribuyente por pagar en enero, febrero, marzo, abril y mayo quedó limitado por el Estado tributario municipal hasta 2012, el Estado de pagos producido por el software no coincide con los recibos emitidos ni con las consignaciones. Al constatar las liquidaciones del impuesto predial, tomando el avalúo catastral informante en el hecho de cobro y aplicar la tarifa establecida en el artículo 39 de las tarifas del municipio para cada tipo de predio (urbano o rural), se encontraron diferencias entre algunos de los valores liquidados y cobrados con las del municipio, estas diferencias están constituidas por descuentos adicionales no establecidos ni autorizados por la norma, los cuales representan un menor valor cobrado que se configura en un presunto delito fiscal por valor de \$44.197.417

En la Tesorería Municipal de San Orléon, no se aplicó el descuento de retención en la fuente como indicador independiente al pago realizado mediante CE No. 259 a la doctora Beatriz Morón Castellanos por concepto de Consultoría Prestación Servicios Asesoría Jurídica en el área de Contratación, así mismo le otorgaron erróneamente al doctor Eduardo Estrada Comaña, la suma de \$438.000 en pago realizado mediante el C.E. No. 452, cuando el valor a descontar era de \$1.281.000, la suma de las diferencias depistas de descontar constituye en un presunto delito fiscal, por valor de \$1.093.000

<p>Al revisar los Estados Contables de la Alcaldía Municipal de San Orléon - Sucre correspondientes a la vigencia 2016, se detectaron inconsistencias que generaron incertidumbre por valor de \$0.330.976 milés en las cuentas (gentas por cobrar \$3.770.706 y Deudores \$2.327.080 milés y subestimación de la cuenta electivo por el valor aplicado por los embargos (\$42.403), que sumadas unas y otras representan un 11% del total de activo, además una sub-estimación no cuantificada del gasto por el valor de las depreciaciones, amortizaciones y provisiones que no se viene causada en el Estado de Actividad.</p> <p>Con base a lo establecido por la Contraloría General de la República en la Resolución 6389 de 2011 y sus modificaciones realizadas en 2013 y 2015, en la cual se establecieron los criterios para expresar una opinión acerca de la razonabilidad de los estados contables, la opinión dependió del rango de errores, inconsistencias e incertidumbres respecto al total de activos o del pasivo más patrimonio. Se expresó una opinión adversa o negativa, cuando se detectan inconsistencias que tornadas en su conjunto sean superiores al 10% del total del activo o pasivo más patrimonio, considerando el principio y el enunciado de la "Parada doble".</p>	<p>Llevar a cabo el Proceso de Depuración Contable</p>	<p>Cumplimiento del Saneamiento Contable del Municipio</p>	<p>Cumplir con la Ley 734 de 2002, numeral 48, literal 52, Ley 42 de 1993 y Resolución 357 de 2008, Artículo 5 Resolución 354 de 2007 modificada por la Resolución 237 de 2010</p>	<p>Grupo de Saneamiento Contable (Alcalde, Tesorero, Jurídico, Contador y Almacenero)</p>	<p>Humanos Económicos</p>	<p>2006/2017</p>	<p>29/12/2017</p>
<p>En la Alcaldía Municipal de San Orléon, al momento de abrir los créditos adicionales al presupuesto no se cumplió con lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 102 del Acuerdo 016 de 2010 por medio del se adopta el "Estado Orgánico del Presupuesto del Municipio de San Orléon y sus entidades descentralizadas" que a la letra dice "La disponibilidad de los ingresos del municipio y de los establecimientos públicos del orden municipal, para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el jefe de Presupuesto Respectivo o por quien haga sus veces", así mismo las modificaciones que aplicaron reducen o contradecían las partidas presupuestales se hizo por decreto del Alcalde</p>	<p>Certificar las disponibilidades de los ingresos del municipio y de los establecimientos públicos del orden municipal, para abrir los créditos adicionales al presupuesto</p>	<p>Nº de certificaciones expedidas</p>	<p>Cumplir con el Numeral 4 del Artículo 102 del Acuerdo 016 de 2010 por medio del se adopta el "Estado Orgánico del Presupuesto del Municipio de San Orléon y sus entidades descentralizadas" y el artículo 82 del Decreto 111 de 1996, (Ley 9389, art. 80; Ley 17894, art. 35)</p>	<p>Profesional Universitario - área de presupuesto</p>	<p>Humanos</p>	<p>2006/2017</p>	<p>29/12/2017</p>
<p>El manejo dado por el Municipio de San Orléon al impuesto predial, no ha sido el más diligente, su base catastral se encuentra desactualizada, se ajusta cada año en el índice que establece el gobierno nacional, pero la actualización de la formación catastral no se realiza hace muchos años, la Ley 14 de 1983 Decreto reglamentario 3490/1983, resolución 2935/1986 del IGAC, busca que los municipios mantengan actualizada la base de datos catastral como fundamento de una adecuada planeación social e incrementar su generación propia de ingresos. Se revisó el proceso de cobro de impuesto predial, encontrando que los recibos donde se liquidó la obligación son inminutos a pesar de haber adquirido un software para el manejo y liquidación del mismo, no especifican los conceptos cobrados y los intereses de mora no especifican la tasa, presentando diferencias con la normatividad vigente (Ley 1607 de 20 de diciembre de 2012, artículos 141, 193 y 197, Estatuto Tributario, artículos 634, 635, 663, 803 y 804, Ley 1437 de 2011, numerales 1°, 2°, 5°, 6° del artículo 39, que establecen el procedimiento para el cobro de intereses de mora de las obligaciones fiscales, el valor del descuento que se debía ganar el contribuyente por pagar en enero, febrero, marzo, abril y mayo quedó limitado por el Estado tributario municipal hasta 2012, el Estado de pagos producido por el software no coincide con los recibos emitidos ni con las consignaciones. Al constatar las liquidaciones del impuesto predial, tomando el avalúo catastral informante en el hecho de cobro y aplicar la tarifa establecida en el artículo 39 de las tarifas del municipio para cada tipo de predio (urbano o rural), se encontraron diferencias entre algunos de los valores liquidados y cobrados con las del municipio, estas diferencias están constituidas por descuentos adicionales no establecidos ni autorizados por la norma, los cuales representan un menor valor cobrado que se configura en un presunto delito fiscal por valor de \$44.197.417</p>	<p>Adelantar con el IGAC la actualización catastral del municipio</p>	<p>Contratación con el IGAC para la actualización catastral</p>	<p>Cumplir con Ley 1096 de 2006, Artículo 28 del Estatuto de rentas del Municipio de San Orléon</p>	<p>Acadé Secretario de Hacienda</p>	<p>Humanos Económicos</p>	<p>2006/2017</p>	<p>29/12/2017</p>
<p>En la Tesorería Municipal de San Orléon, no se aplicó el descuento de retención en la fuente como indicador independiente al pago realizado mediante CE No. 259 a la doctora Beatriz Morón Castellanos por concepto de Consultoría Prestación Servicios Asesoría Jurídica en el área de Contratación, así mismo le otorgaron erróneamente al doctor Eduardo Estrada Comaña, la suma de \$438.000 en pago realizado mediante el C.E. No. 452, cuando el valor a descontar era de \$1.281.000, la suma de las diferencias depistas de descontar constituye en un presunto delito fiscal, por valor de \$1.093.000</p>	<p>Verificar y ajustar el software del impuesto predial con el fin de reflejar cada uno de los descuentos al momento de hacer la liquidación</p>	<p>Facturas de liquidación expedidas por el software</p>	<p>Cumplir con Ley 1096 de 2006, Artículo 28 del Estatuto de rentas del Municipio de San Orléon</p>	<p>Secretaría de Hacienda Tesorera Técnico de Impuestos</p>	<p>Humanos</p>	<p>2006/2017</p>	<p>20/07/2017</p>
<p>En la Tesorería Municipal de San Orléon, no se aplicó el descuento de retención en la fuente como indicador independiente al pago realizado mediante CE No. 259 a la doctora Beatriz Morón Castellanos por concepto de Consultoría Prestación Servicios Asesoría Jurídica en el área de Contratación, así mismo le otorgaron erróneamente al doctor Eduardo Estrada Comaña, la suma de \$438.000 en pago realizado mediante el C.E. No. 452, cuando el valor a descontar era de \$1.281.000, la suma de las diferencias depistas de descontar constituye en un presunto delito fiscal, por valor de \$1.093.000</p>	<p>Aplicar los descuentos correspondiente a cada uno de los pagos</p>	<p>Facturas con los descuentos establecidos en el periodo correspondiente</p>	<p>Artículos 375, a 382 de Estatuto Tributario nacional, artículo 5 y 6 de la Ley 010 de 2000</p>	<p>Tesorería</p>	<p>Humanos</p>	<p>2006/2017</p>	<p>29/12/2017</p>

En la Tesorería Municipal de San Onofre, se realizaron pagos por contratos de obras, consultoría, suministro de bienes, servicios y demás actividades gravadas según el Acuerdo No. 013 de Diciembre 31 de 2010. Por medio del cual se adopta el Estatuto de Rentas para el Municipio de San Onofre, estos pagos se efectuaron a contabilistas particulares la mayoría formados, que por lo tanto no van a tributar al municipio por casos hipotecas, a dichos pagos no se les hizo la retención del Impuesto de Industria y Comercio, estando obligados a realizarla por cuanto el Estatuto de Rentas en su artículo 70 y subsiguientes así lo establecen. Durante la vigencia 2016 según la muestra tomada, se dejó de descontar por concepto de Retención la suma de \$566.985, con los cuales se hubiera incrementado el recaudo de dicho impuesto, estos valores dejados de descontar se constituyen en un presunto detrimento fiscal por valor de \$566.985.

Retener el Impuesto de Industria y Comercio a los contabilistas

Conveniente de egreso con los descuentos completos

Cumplir con los Artículos 70 y subsiguientes del Acuerdo No. 013 de Diciembre 31 de 2010 Por medio del cual se adopta el Estatuto de Rentas para el Municipio de San Onofre, Artículo 5 y 6 de la ley 610 de 2000

Tesorería

Humanos

20/06/2017

26/12/2017

La Tesorería Municipal de San Onofre - Sucre durante la vigencia 2016 salientemente realizó la presentación y pago a la Dian de las retenciones correspondiente a los periodos 1 al 7, de estos periodo de manera oportuna los meses de Febrero a Junio de 2016. Enero lo presento en Marzo 16 con un mes de retraso, y Julio se atraso un día, dice el artículo 641 del estatuto tributario, que cuando una declaración tributaria se presenta de forma extemporánea, se deberá pagar una sanción de extemporaneidad por cada mes o fracción de mes de retraso, equivalente al 5% del impuesto a cargo, o de las retenciones objeto de la declaración, o la sanción mínima (10 UVT) (\$298.000) el que sea mayor e intereses de mora a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera. Por el período 1 (Enero 2016) pago el valor retenido (\$1.191.000). La sanción por extemporaneidad por valor de \$298.000 más los intereses moratorios por valor de \$85.000, para un valor total de \$393.000 cancelado el 16 de marzo de 2016, con respecto al periodo 7 solo paga el valor retenido (\$1.208.000), teniendo que cubrir en cuanto se produzca el requerimiento por año de \$1.000 para un total de \$298.000. La Alcaldía debe consultar en la división de recaudación de la Dian, si esta última declaración de retención (Julio 2016) no se opone con la Declaración no efectiva, en tal caso debe proceder a su corrección antes del 30 de Abril de 2017 para adquirir el beneficio otorgado por la Ley 1819 de 2016, de lo contrario el valor total del presunto detrimento fiscal es de \$692.000.

Realizar los pagos a la DIAN de acuerdo a las fechas establecidas en el calendario tributario

Nº pagos realizados a la DIAN X 100 Total de pagos a DIAN

Cumplir con el Artículo 641 del Estatuto Tributario Nacional

Tesorería

Humanos

20/06/2017

26/12/2017

Josef Canedo P
 LISSET CAICEDO JULIO
 Asesor Contable Interno

Maida Balsero Lopez
 MAIDA BALSEIRO LOPEZ
 Alcaldé



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control Fiscal Visible a la Comunidad

Sincelejo, 9 de agosto de 2017

120-  2159

Doctora:

MAYDA BALSEIRO LOPEZ

Alcaldesa Municipal de San Onofre

Referencia: Conformidad de plan de mejoramiento

Cordial Saludo,

En cumplimiento de la resolución No. 117 de mayo de 2012, le estamos enviando el Pronunciamiento del Plan de Mejoramiento presentado como resultado de la auditoría realizada a la durante la vigencia 2016 a la Alcaldía Municipal de San Onofre

Una vez revisado el Plan de Mejoramiento enviado por ustedes y radicado con el número 0145 este organismo de control lo declara sin observaciones.

Atentamente,


ANA GLORIA MARTINEZ CALDERIN

Jefe Área de Control Fiscal y Auditoría

Proyectó: Angela santos L - Auditor CGDS